Esquel, de marzo de 2010.-

------<u>VISTO:</u>----------

------El recurso de apelación interpuesto a fs.137 por el Dr. H. L. C., apoderado de la demandada Sra. Z. H. S. M., contra la sentencia de fs.127/131 vta.----------

------<u>Y CONSIDERANDO</u>:----------

------Que del informe de la Actuaria de fs. 142 se desprende que el Dr. H. L. C., apeló la sentencia definitiva de fs.127/131 vta.----------

------Habiendo sido puestos los presentes autos en Secretaría a los fines dispuestos por el art. 262 del C.P.C. y C. de la Ley XIII, N°5 del Digesto Jurídico Provincial, el Dr. H. L. C., apoderado de la demandado Z. H. S. M. , no expresó agravios dentro del plazo legal que tenía para hacerlo, por lo que corresponde y por imperio del art. 269 de la citada normativa legal, declarar desierto el recurso intentado.-

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------<u>*R E S U E L V E*</u>----------

------1) **DECLARAR DESIERTO** el recurso de apelación articulado por el Dr. H. L. C., apoderado de la demandada Z. H. S. M., contra la sentencia definitiva de fs.127/131 vta., de conformidad con lo dispuesto por el art. 269 del C.P.C.C., texto según Ley XIII, N°5 del Digesto Jurídico Provincial, ----------

------2) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

<u>REGISTRADA BAJO EL NRO. 58 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES DEL AÑO 2010. CANO</u>.